

( septiembre )

por el cual se establece la vacación anual para empleados y obreros del Municipio.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga,

Considerando:

Que las leyes vigentes de prestaciones sociales otorgan a los empleados el derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio, que los jefes de oficina están en la obligación de conceder a sus subalternos so pena de incurrir en sanciones por infracciones de la ley;

Que en la capital de la república y en algunas capitales de departamento, se ha implantado con buen éxito el sistema de la vacación anual para los funcionarios oficiales;

Que la concesión de vacaciones individuales durante el transcurso del año entorpece la buena marcha de la administración pública y causa erogaciones al erario en cuantía bastante apreciable,

A C U E R D A :

Artº 1º.- A partir del mes de diciembre del presente año establécese la vacación anual para los empleados y obreros del Municipio, por quince (15) días hábiles, las que principiarán el día diez y ocho (18) del citado mes, período en el cual quedarán suspendidas las actividades de la vida municipal, transitoriamente.

Parágrafo 1º: Para disfrutar de la vacación de que trata este artículo es necesario que el empleado y obrero tenga un año de servicio.

Parágrafo 2º: Para atender a los casos de urgencia en aquellas dependencias de la Alcaldía y de la Hacienda Municipal que no pueden interrumpir sus labores, el Alcalde por medio de Resolución determinará los empleados que deben atender el despacho durante el tiempo de las vacaciones. Estos empleados entrarán en vacación inmediatamente después del regreso del personal, como en turno compensatorio.

Artº 2º.- Los empleados que por razones legales tengan acumuladas vacaciones conservarán su derecho a ellas hasta el día en que entren a disfrutarlas, o hasta cuando hagan dejación de sus empleos, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. Caso este último en el cual les serán pagadas con imputación al numeral correspondiente en el presupuesto de gastos.

Artº 3º.- Por causa de las vacaciones de que trata este Acuerdo no podrán interrumpirse los servicios públicos de aseo, acarreo de carnes, Mercados, Plaza de Ferias, ni la atención a los parques, y para que el personal que presta estos servicios pueda disfrutar de sus vacaciones, la Alcaldía dispondrá los turnos correspondientes.

Artº 4º.- Es obligatorio el uso de las vacaciones para todos los trabajadores del Municipio, entendiéndose por trabajadores los empleados y los obreros, y sólo podrán acumularse las de los empleados de manejo, o de servicios técnicos, de conformidad con lo autorizado por el artículo 20 de la Ley 10 de 1934, y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 1.034 de 1938.

Artº 5º.- Queda terminantemente prohibido ordenar el pago de cuentas de



cobro por vacaciones no disfrutadas, y el Contralor Municipal se abstendrá de visarlas cuando se presentare ese caso.

Artº 6º.- Con las vacaciones que por este Acuerdo se establecen se cumple el mandato de la Ley 72 de 1931.

Artº 7º.- El presente Acuerdo, que regirá desde su promulgación, sustituye en todas sus partes al Acuerdo número 14 del corriente año.

-----000000-----

Dado en Bucaramanga, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente del Concejo,

David Halajch

El Secretario,

Amo Baquas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

David Halajch

El Secretario,

Amo Baquas Ley

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALFONSO